

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 134 DE LA LEY AGRARIA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Reforma Agraria con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los estados Unidos Mexicanos; 80; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados presenta a la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

METODOLOGÍA.

- I.- En el capítulo "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite y del inicio del proceso legislativo; así como de la fecha de recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida iniciativa.
- II.- En el capítulo correspondiente al **"CONTENIDO DE LA INICIATIVA"** se sintetizan tanto los antecedentes, el alcance y la propuesta específica de la iniciativa en estudio.
- III.- En el capítulo **"CONSIDERACIONES"** la Comisión de Reforma Agraria expresa los argumentos de valoración de la propuesta y los motivos que sustentan sus decisiones.
- IV.- Finalmente, en el capítulo **"ACUERDO"**, la Comisión emite su decisión respecto de la proposición analizada.

I.-ANTECEDENTES

A la Comisión de Reforma Agraria fue turnada, para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 134 de la Ley Agraria.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 134 DE LA LEY AGRARIA.

- 1.- El once de febrero del dos mil dieciséis, el **Diputado Hernán de Jesús**Orantes López, perteneciente al grupo parlamentario del Partido Revolucionario
 Institucional, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presento ante el Pleno de la Cámara de Diputados, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 134 de la Ley Agraria.
- 2.- Con fecha quince de febrero del dos mil dieciséis, mediante oficio número **D.G.P.L. 63-II-3-508**, la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, turnó para estudio y análisis a la Comisión de Reforma Agraria, el expediente número **1605**, que contiene la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 134 de la Ley Agraria.
- **3.-** La Comisión de Reforma Agraria, integrada a través de su Secretaria Técnica, las opiniones de sus diputados integrantes, entra al estudio de la Iniciativa con fundamento en el cual, formula proyecto de dictamen para la consideración del pleno de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión, para su estudio y aprobación en su caso.
- **4.-** Establecidos los antecedentes, con fecha 27 de abril del 2016, se reúnen en pleno los diputados integrantes de la Comisión de Reforma Agraria de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, para conocer el proyecto de dictamen, estudiarlo, analizarlo y en su caso aprobarlo.

II.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El diputado proponente tiene como objetivo democratizar la justicia para los campesinos; desenmadejar los trámites administrativos y crear más estímulos a la producción agrícola.

La propuesta de iniciativa presentada tiene el fin fortalecer las instituciones encargadas de procurar justicia para las campesinas y los campesinos de México.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 134 DE LA LEY AGRARIA.

La Procuraduría Agraria, la institución de la Administración Pública Federal encargada de defender los derechos de los sujetos agrarios y, que además, de acuerdo a las atribuciones que le da la ley, "brinda servicios de asesoría jurídica, arbitraje agrario y representación legal; promueve la conciliación de intereses, la regularización de la propiedad rural y el fortalecimiento de la seguridad jurídica en el campo".

Es también la encargada de "fomentar la organización agraria básica para la producción y mejor aprovechamiento de sus tierras y recursos naturales, a través de las acciones que coadyuvan al desarrollo rural sustentable y al bienestar social".

La procuraduría agraria es el organismo oficial más cercano al campesinado, con presencia nacional y experiencia en el trato con la gente del campo. Sirve de orientadora, mediadora y representante legal de los intereses campesinos. Tiene la más grande cobertura en todo el país y su presencia es fundamental para la preservación de la paz en el campo.

Su importancia tiene que ver con la democracia en este país, con la paz social y con el desarrollo económico. Por eso es necesario una reforma legal que la fortalezca para hacerla más eficiente; que le de elementos para que actué con mayor libertad, y que le permita abordar con mayor éxito los requerimientos campesinos.

La Procuraduría Agraria fue el resultado de unas reformas al Artículo 27 Constitucional y la promulgación de la Ley Agraria, en cuyo marco jurídico fue concebida como un "Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Se encarga de asesorar a los campesinos en sus relaciones jurídicas y orientarlos respecto de sus derechos y la forma de ejercerlos".

Su carácter de órgano descentralizado, la convierte en una entidad con personalidad jurídica y patrimonio propio y con autonomía que le permite tomar decisiones perentorias. No obstante dicha autonomía, los órganos descentralizados siguen estando sometidos a actividades de control y vigilancia de la Administración Pública central. Lo que se traduce en que ese otorgamiento de facultades de decisión está limitado y la autonomía financiera y presupuestaria no es cabal.

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

Comisión de Reforma Agraria

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 134 DE LA LEY AGRARIA.

Por ello el diputado proponente cree que es necesario una reforma en el artículo 134 de la Ley Agraria para dotaria de una mayor independencia funcional y presupuestaria, puntualizando el texto legal en ese sentido.

Asimismo, es necesario eliminar de dicho ordenamiento legal, el carácter sectorizado que tiene la Procuraduría Agraria, para brindarle una autentica autonomía presupuestaria, técnica y operativa.

Independencia y mayor presupuesto implica dotar a la Procuraduría de elementos para que amplié su ámbito de acción, que eficiente la defensa de los derechos de los campesinos y con ello realice plenamente sus funciones de Ombudsman agrario.

Por las consideraciones antes expuestas el Diputado **Hernán de Jesús Orantes López**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario
Institucional en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, propone la iniciativa
con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 134 de la Ley Agraria; para
quedar en los siguientes términos:

Titulo Vigente	Propuesta	
Artículo 134 La Procuraduría Agraria es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado en la Secretaría de la Reforma Agraria.	Artículo 134 La Procuraduría Agraria es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa.	
	Transitorios Único El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 134 DE LA LEY AGRARIA.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los integrantes de la Comisión de Reforma Agraria de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, suscriben el presente dictamen exponiendo las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Como resultado de las Reformas al Artículo 27 Constitucional y la promulgación de la Ley Agraria, se creó la Procuraduría Agraria, como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado en la Secretaria de Reforma Agraria, Ahora, Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

SEGUNDA.- Una de las reformas propuestas al artículo, es la **desectorización** de la Procuraduría Agraria; la reforma a diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, en especial del artículo 3º, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 1992, excluyó a la Procuraduría Agraria, de la observancia de esa ley, por lo tanto, este Decreto de reformas, al ser posterior al publicado el 26 de enero de 1992, mediante el cual se expidió la Ley Agraria, derogó la sectorización de la Procuraduría prevista en el artículo 134 de la ley reglamentaria del Artículo 27 constitucional.

No obstante, si bien es cierto que el artículo 134 de la Ley Agraria es anterior a las reformas del artículo 3º de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, también lo es, que no es este último ordenamiento jurídico el que determina la sectorización de las entidades paraestatales, sino la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que establece textualmente en sus artículos 48 y 49 lo siguiente:



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 134 DE LA LEY AGRARIA.

Artículo 48. A fin de que se pueda llevar a efecto la intervención que, conforme a las leyes, corresponde al Ejecutivo Federal en la operación de las entidades de la Administración Pública Paraestatal, el Presidente de la República las agrupará por sectores definidos, considerando el objeto de cada una de dichas entidades en relación con la esfera de competencia que ésta y otras leyes atribuyen a las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos.

Artículo 49. La intervención a que se refiere el Artículo anterior se realizará a través de la dependencia que corresponda según el agrupamiento que por sectores haya realizado el propio Ejecutivo, la cual fungirá como coordinadora del sector respectivo. Corresponde a los coordinadores de sector coordinar la programación y presupuestación, conocer la operación, evaluar los resultados y participar en los órganos de gobierno de las entidades agrupadas en el sector a su cargo, conforme a lo dispuesto en las leyes. Atendiendo a la naturaleza de las actividades de dichas entidades, el titular de la dependencia coordinadora podrá agruparlas en subsectores, cuando así convenga para facilitar su coordinación y dar congruencia al funcionamiento de las citadas entidades.

De los artículos transcritos se desprende que la agrupación de las entidades paraestatales por sectores no deviene de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y, por lo tanto, es incorrecto pensar que por la exclusión hecha en el artículo 3º de esa ley, el artículo 134 de la Ley Agraria haya quedado materialmente derogado.

A mayor abundamiento debe señalarse que en este caso rige el principio de excepción: *lex posteriori non derogat priori special*, que incluso el mismo Poder Judicial de la Federación ha considerado en diversos criterios jurisprudenciales relativos a las reglas para la derogación de leyes especiales y generales, del cual se desprende que al ser la Ley Agraria un ordenamiento especial que crea y regula a la institución, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, al ser una ley general, no puede derogar lo contenido en aquélla.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 134 DE LA LEY AGRARIA.

Es importante mencionar que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 48 y 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, todas las entidades paraestatales deben estar agrupadas en sectores, lo que hace imposible que la Procuraduría Agraria se escinda del Sector Agrario y permanezca como el único organismo descentralizado sin pertenecer a un sector determinado, ya que de suceder esto, se le estaría otorgando una autonomía de facto, lo que, como ya se ha visto anteriormente, sólo puede devenir de la Constitución.

TERCERA.- Respecto a la modificación en el artículo sobre la **autonomía operativa** de la Procuraduría Agraria, desde el 6 de enero de 1992, la fracción XIX del Artículo 27 constitucional otorga autonomía a los Tribunales Agrarios y, en este contexto, para asegurar la independencia que caracteriza a estas instituciones defensoras del pueblo, esa fracción tendría que reformarse para incluir en dicha autonomía a la Procuraduría Agraria, lo que conllevaría que el nombramiento del titular fuera una tarea del Poder Legislativo, a propuesta del Ejecutivo Federal.

De igual forma, en caso de que este escenario se hiciera realidad, la institución debería cambiar su denominación, replantear su estructura y definir nuevamente sus funciones, tendría que abocarse a la defensa de los derechos fundamentales de los sujetos agrarios ante cualquier acto que los vulnere o amenace.

Lo antes dicho supondría una revisión profunda a las funciones y atribuciones que la Procuraduría Agraria tiene encomendadas en la actualidad y las que no concuerden con sus objetivos o que, a pesar de tener cierta concordancia con ellos, su cumplimiento esté reservado como una obligación del Estado a través del Ejecutivo Federal, tendrían que ser reubicadas en la Secretaria de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano.

CUARTA.- La Procuraduría Agraria es una Institución con profundas raíces en la cultura jurídica agraria en nuestro país y en su evolución, tiende a su consolidación y perfeccionamiento; los caracteres substanciales de ombudsman especializado en la materia le otorgan un perfil distintivo, que hizo necesaria la



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 134 DE LA LEY AGRARIA.

reforma de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, para permitirle el logro cabal de sus atribuciones.

De acuerdo con la normatividad que la rige, es una entidad de derecho público, con el carácter de organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, etc.; por tanto, facultada para establecer sus propias políticas de desarrollo, programación y presupuestación, así como para su operación y evaluación.

Su estructura y administración está definida en la Ley Agraria, sin requerir del órgano de gobierno a que se refiere la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; en consecuencia, para manejar y erogar los recursos asignados por medio de sus propios órganos

Por lo antes expuesto, los integrantes de la Comisión de Reforma Agraria de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, y para los efectos de la fracción G, del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desecha en todos sus términos la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 134 de la Ley Agraria, presentado por el Diputado Hernán de Jesús Orantes López, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Presentado en fecha 11 de febrero de 2016.

SEGUNDO.- Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de abril del 2016



A favor	En contra	Abstencion
V		
<u> </u>		
Juff		
The state of the s		
Lateral St.		
	And the state of t	And I want to the second of th



Diputado	A favor	En contra	Abstención
DIP. CARLOS BELLO OTERO SECRETARIO		,	
DIP. PATRICIA GARCIA GARCIA SECRETARIA PAN- AGUSCALIENTES			
DIP. MOISES GUERRA MOTA SECRETARIO MOVIMIENTO CIUDADANO NAYARIT	Joses Greens Fora		
DIP. LUIS IGNACIO AVENDAÑO BERMUDEZ SECRETARIO VERDE-CHIAPAS			
DIP. EFRAIN ARELLANO NUÑEZ INTEGRANTE PRI-NAYARIT	7 k 2 g	,	



Diputado	A favor	En contra	Abstención
DIP. RENE MANDUJANO TINAJERO INTEGRANTE PAN-GUANAJUATO	MAR		
DIP. DAVID MERCADO RUIZ INTEGRANTE PRI-GUANAJUATO			
DIP. CIRILO VAZQUEZ PARISSI INTEGRANTE PRI-VERACRUZ			
DIP. FERNANDO GALVAN MARTINEZ NTEGRANTE PRD - ZACATECAS	Juevel 9		



Diputado	A favor	En contra	Abstención
DIP. HECTOR BARRERA MARMOLEJO INTEGRANTE			
PAN-DISTRITO FEDERAL			
DIP. JOSE ERANDI BERMUDEZ MENDEZ INTEGRANTE PAN-GUANAJUATO	A		
DIP. IVETH BERNAL CASIQUE INTEGRANTE PRI- MEXICO			
DIP. OSWALDO GUILLERMO CHÁZARO MONTALVO INTEGRANTE PRI-VERACRUZ	Attell out.		
DIP. LILIA ARMINDA GARCIA ESCOBAR INTEGRANTE			